



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°000039-2024-GRC/GGR-OGP-UDI de fecha 7 de febrero de 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el cual adjunta los actuados relacionados a la solicitud de desistimiento del procedimiento de Adjudicación a Título Oneroso del predio inscrito en la **partida registral N° P01024821**, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao como un programa de vivienda del Estado a cargo del Ministerio de Vivienda y Construcción, con autonomía administrativa, técnica y económica;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2003-VIVIENDA se crea el Macro Proyecto Pachacútec a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de articular y concertar la participación del Gobierno Regional y el Gobierno Local, a fin de establecer un programa de desarrollo integral de la zona conformada por el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y los Asentamientos Humanos formalizados ubicados en la zona de Pachacútec;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec creado mediante Decreto Supremo N° 037-2001-MTC y el Macro Proyecto Pachacútec, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2003-VIVIENDA, al Gobierno Regional del Callao, por lo que a través de la Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-CR, se faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec, y se dispone la expedición de los correspondientes decretos regionales que aprueben el reglamento de transferencias y otros instrumentos técnicos-normativos necesarios para el proceso de titulación de los lotes de terreno. Ahora, si bien el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA fue dejado sin efecto en el año 2006, a través del artículo 6 de la Ley N° 28703, ocasionando que la competencia sobre el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec teóricamente sea reasumida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, generando con ello cierta incertidumbre, esta situación fue superada con la emisión del Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero de 2007, a través del cual se precisa que el referido proyecto es de titularidad del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (en adelante, "El Reglamento"), que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;



Que, en esa línea, se debe tener presente que, en el artículo 70 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, entre las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial se ha determinado el siguiente: “1. Planificar, coordinar y realizar las acciones referidas al Registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional”;

Que, así también, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional Del Callao/GGR, de fecha 20 de abril de 2022, se modificó la Resolución N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, en cuanto a la denominación y funciones de las unidades funcionales de la Oficina de Gestión Patrimonial, estableciéndose entre las funciones de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario la siguiente: “1. Gestionar las acciones convenientes, emitir el informe técnico sustentatorio y/o proyectar la resolución para la aprobación de los actos de disposición en los casos que corresponda, respecto a los inmuebles y predios del Gobierno Regional del Callao y del Estado bajo su administración”;

Que, con hojas de ruta N°SGR-029182 y N°SGR-006080 de fecha 4 de diciembre de 2015 y 15 de marzo de 2018, respectivamente, la señora **ROSARIO DONATILA PRADO PAUCAR** ingresó su solicitud de adjudicación respecto al predio ubicado en la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. C, Lt. 16, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao**, el mismo que se encuentra inscrito en la **partida registral N° P01024821**, en el marco del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005. Asimismo, con expediente N°2023-0004613, con fecha 9 de febrero de 2023, el señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR**, solicita la adjudicación del referido predio, adjuntando al efecto documentación que acreditaría su posesión, así como el contrato de transferencia por donación de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por su anterior poseionaria ROSARIO DONATILA PRADO PAUCAR;

Que, considerando la sucesión procesal regulada de forma supletoria en el artículo 108¹ del Código Procesal Civil, se procedió a evaluar la documentación, realizándose observaciones a través de la **Carta N° 000230-2023-GRC/GGR-OGP de fecha 24 de abril de 2023** y otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles para su correspondiente subsanación, la misma que le fuera notificada al señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR** con fecha 2 de mayo de 2023, conforme al cargo que obra en el expediente;

Que, no obstante, a través del expediente N°2023-0058184 de fecha 7 de noviembre de 2023, el señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR** solicita el desistimiento de su petición y la devolución de todos sus documentos, en los siguientes términos: “[...] *Solicito el desistimiento total del pedido de TÍTULO DE PROPIEDAD que e venido solicitando con el expediente 4613/2023 y la devolución de todos mis documentos el*

¹ **Artículo 108.- Sucesión procesal**

Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1.- Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;

2.- Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;

3.- **El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante.** De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o (...)



motivo de mi pedido es que no e cumplido el año de antigüedad que me piden en la observación y no tener la constancia de posesión actualizada [...] (sic)";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*; asimismo, el numeral 200.2 señala que: *"el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa"*; en el numeral 200.3 se indica que: *"El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado"*; así también, en el numeral 200.4 del mismo cuerpo legal, se establece que: *"el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*; en el numeral 200.5, se establece que: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el numeral 200.6 del mismo dispositivo legal, se señala que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento"*;

Que, mediante Informe Legal N°009-2024-GRC/GGR-OGP-UDI-EPL de fecha 5 de febrero de 2024, la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario advierte que la pretensión del administrado es en el sentido de desistirse de forma total de su solicitud de título de propiedad; sin embargo, al no haberse precisado si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 200.4 del citado artículo 200, se configuran los supuestos exigidos para el desistimiento del procedimiento; asimismo, habiéndose planteado en el presente caso el desistimiento antes de que se emita el acto administrativo que resuelve el pedido formulado y verificándose que no existe afectación de intereses de terceros, recomienda aceptar el desistimiento formulado por el señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR** y declarar concluido el presente procedimiento; igualmente, recomienda devolver la documentación ingresada en la tramitación del presente procedimiento;

Que, con el Informe N°000039-2024-GRC/GGR-OGP-UDI de fecha 7 de febrero de 2024, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo, a fin de que, en uso de sus atribuciones, la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial emita el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y la Resolución Gerencial General Regional N°015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 17 de enero de 2024, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y, contando con la visación de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de abril de 2022, que modifica la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, en consecuencia;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de Adjudicación formulado por el señor **CARLOS HUMBERTO PRADO PAUCAR** respecto al predio inscrito en la partida registral N° **P01024821** del Registro de Predios del Callao, tramitado en el marco del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005 y **DAR POR CONCLUIDO** el referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER al recurrente los documentos presentados con las Hojas de ruta N° SGR-029182-2015 y N°SGR-006080-2018; y, con el expediente 2023-0004613.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución Jefatural a los intervinientes, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.